



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 181194-2016

Resolución Directoral

N° 967 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 MAY 2017



VISTO:

El recurso de reconsideración formulado por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, a través de su presidente don EUGENIO BRAVO ROSALES, contra la Resolución Directoral N°019-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.01.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 señala: "109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 208 del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, en atención a la petición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, se tiene que los fundamentos en que se sustenta el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N°019-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.01.2017, están relacionados al adeudo que tiene pendiente doña NORA MARISOL MENDOZA VEGA, por concepto de saldos de tarifa de uso de agua desde el año 2010 al 2015, para lo cual adjunta como prueba el Oficio N°14-2017-CUASSCH de fecha 24.02.2017, cursado a doña NORA MARISOL MENDOZA VEGA, donde se le requiere para que cumpla con cancelar los adeudos atrasados;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 181194-2016

Que, al respecto, se debe de señalar que al trámite del presente expediente administrativo se le acumuló el expediente con CUT.N°174666, (que actualmente en copia fechada corre independientemente) sobre restablecimiento de uso de agua para el predio con Código N° 22655, tramitado por doña NORA MARISOL MENDOZA VEGA, como consecuencia de que la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura procediera a clausurar la acequia de regadío con la que se abastecía de agua al citado predio, siendo que a folios 9/12 del expediente acumulado obran los recibos de pago por concepto de tarifa de uso de agua realizados a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura, Comisión de Usuarios La Campiña, que hasta ese momento y antes de que se emitiera la Resolución Directoral N°019-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.01.2017, materia de impugnación, aparecen como usuarios del predio don MENDOZA RIVAS VICTOR/JUAN BUENO PAUCAR;

Que, siendo esto así, se tiene entonces que a mérito de la prueba que adjunta el impugnante, no se desvirtúa la ausencia del requisito de falta de pago por concepto de tarifa de uso de agua, toda vez que de los mismos recibos presentados por doña NORA MARISOL MENDOZA VEGA, y que obran en el expediente, se aprecia que estos se encuentran cancelados; más aún, cuando el documento denominado "Estado de cuenta del Usuario al 31.12.2015- Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho" – Suc. Genaro Díaz Cumbes y otros, contienen montos de tarifa anteriores al año 2014, siendo que el predio en cuestión fue adquirido por la administrada con fecha 01.09.2014, según la Partida Registral N°P18016683 de la SUNARP-Oficina Registral de Huacho; por lo que dichos montos debieron ser aplicados al usuario que en su momento generó dicha obligación; así también, se observa que el citado documento contiene montos por champerías y apoyo a los trabajos de canalizaciones, los cuales no forman parte de la tarifa de uso de agua, sino que se trata de gastos de distinta naturaleza; por lo que la prueba aportada no desvirtúa los pagos realizados a la impugnante por concepto de tarifa de uso de agua; en consecuencia y a tenor de lo señalado se tiene que el recurso de reconsideración es infundado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría jurídica según Informe Legal N° 274-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA, del 18.04.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración formulado por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, contra la Resolución Directoral N°019-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.01.2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 181194-2016



ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a doña NORA MARISOL MENDOZA VEGA, a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, con copia a la Administración Local de Agua Huaura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA